

Bogotá D.C, 1 agosto 2026



20265350535761

1 agosto 2026

Señores

Juzgado 70 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías
Carrera 28 a #18 a - 67 piso 4, bloque e
j70pmgb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado 20265340127742

Nos permitimos acusar recibo del oficio/comunicación de la referencia, mediante el cual ese Despacho Notifica o requiere a esta Entidad con relación a la efectividad, inscripción o gestión de medidas cautelares de embargo y la consecuente **prohibición de enajenar bienes** dentro del proceso penal de la referencia.

En primer lugar, presentamos a su Despacho nuestras más sinceras **excusas y perdón por la demora en la atención y la respuesta a su requerimiento**. Somos conscientes de la celeridad que demandan las actuaciones ante los jueces de control de garantías; sin embargo, esta Superintendencia se encuentra ejecutando un plan de contingencia institucional para evacuar un alto flujo de trámites y solicitudes acumuladas a nivel nacional. Lamentamos las molestias que esta contingencia operativa haya podido ocasionar y agradecemos su valiosa comprensión.

Ahora bien, frente al fondo de lo ordenado o solicitado, nos permitimos aclararle de la manera más respetuosa al Despacho que la Superintendencia de Transporte **carece de competencia funcional y de atribuciones de registro para gestionar embargos, materializar medidas cautelares sobre bienes o inscribir la prohibición de enajenar propiedad mueble o inmueble**.

Fundamento legal y precisión sobre autoridades de registro:

1. **Ámbito de competencia administrativa:** De conformidad con el Decreto 2409 de 2018 y la Ley 105 de 1993, las funciones de esta Superintendencia se limitan a la **inspección, vigilancia y control administrativo general sobre la prestación del servicio público de transporte, su infraestructura y servicios conexos**. Esta Entidad no es una oficina de registro público ni administra folios de matrícula inmobiliaria o licencias de tránsito.
2. **Imposibilidad de inscripciones cautelares:** En la medida en que esta Entidad no gestiona los registros de propiedad de los vehículos automotores ni de bienes inmuebles, **no nos es posible materializar ni inscribir órdenes judicialmente decretadas sobre embargos o prohibiciones de enajenación**, al carecer de la plataforma o la función registral para ello.
3. **Oficios idóneos para la materialización de la medida:** Para que la prohibición de enajenar o el embargo surta sus efectos jurídicos (*ofertat a terceros / oponibilidad*),

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

el oficio de la medida cautelar debe ser comunicado directamente a los organismos de registro competentes:

- **Organismos de Tránsito y Transporte (Secretarías de Tránsito locales) / RUNT:** Entidades encargadas de inscribir limitaciones a la propiedad, embargos y prohibiciones de enajenar en la licencia de tránsito y la tarjeta de registro automotor.
- **Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) / Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:** Entidades competentes para la inscripción de medidas cautelares sobre bienes inmuebles.

Con base en lo expuesto, la Superintendencia de Transporte da por atendido y finalizado el trámite del requerimiento por falta de competencia funcional.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 8417f461-3912-422a-b91c-1df8648b06a2.pdf
- 4fa6f310-38f6-403a-b04f-23c9c93ed4fe.pdf

Copias:

Aprobado el: 04/agosto/2026 12:35:39 p. m.

Hash: CEE-2dff62efe78fc9288d917aff5e970cbd1aaafe14

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Diego Alejandro Solano Carrillo	diegosolano [01/agosto/2026 10:41:38 p. m.]
Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [04/agosto/2026 12:35:39 p. m.]